

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín,
CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULJTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
Demandado	RAFAEL BERNARDO GUTIERREZ VILLANUEVA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00145-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago de las cuotas de mora

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA en contra de RAFAEL BERNARDO GUTIERREZ VILLANUEVA por **pago de las cuotas en mora de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que recibe el demandado RAFAEL BERNARDO GUTIERREZ

VILLANUEVA al servicio del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del Código general del proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago de las cuotas de mora. Lo anterior se realizará previo a que la parte: 1) entregue los documentos que sirvieron como base de ejecución y 2) cancele el arancel correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso. Una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y para tal efecto se fijará cita para la entrega del arancel y los documentos originales base de recaudo, para posteriormente fijar una nueva cita para su respectiva entrega previa solicitud, en la cual a la persona autorizada para tal efecto se le hará entrega del desglose.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46efeb3da062182e446c09c45314bd6105e57bc2edca8c166205df2074a1a73**
Documento generado en 15/07/2021 04:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**